



Montería, Córdoba

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
ALBERTO SIERRA PAYARES**

Inmueble denominado La Florida

Vereda Guayabal

Abscisa Inicial K 002+488,42 (I) Abscisa final: K002+677,60 (D).

Municipio de Coveñas - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20200602003094
Fecha: 02/06/2020 05:01:05 p. m.
Usuario: sandra.diaz
CATEGORIA: EXTERNA

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-012.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20202282002721 del 28 de febrero de 2020, instándolo a comparecer a notificarse de la **Resolución Número 1874 del 12 de diciembre de 2019**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, sobre el inmueble identificado con el número de matrícula N°340-9401 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, denominado La Florida , ubicado en la Vereda Guayabal, Municipio de Coveñas Departamento de Sucre, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar, según consta en el documento la cual fue devuelta, como consta en la guía N° RA247598508CO del 29 de febrero de 2020, expedida por la empresa de mensajería 472, por lo anterior, no se ha cumplido con el objetivo de surtir la notificación personal, por tal motivo se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 del 12 de diciembre de 2019**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7 Subsector 2 Variante - Coveñas ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre"*.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado N°48-147S-20202282002721 del 28 de febrero de 2020, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

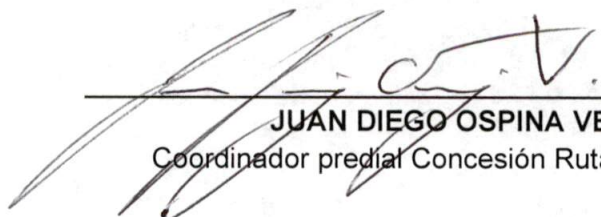
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de Resolución N°1874 del 12 de diciembre de 2019,

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

FIJADO EL 05 Junio de 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 11 Junio de 2020 A LAS 6:00 P.M.



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: S.P.D.V



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N°1874 del 12 de diciembre de 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ALBERTO SIERRA PAYARES**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 8:00 a.m. del día 5 Junio de 2020

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 11 Junio de 2020, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN NÚMERO N°1874 del 12 de diciembre de 2019**, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO ALBERTO SIERRA PAYARES**-conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 2019

(12 DIC 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS"**, ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Conexión vial Antioquia – Bolívar"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **"CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLÍVAR"** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-012** elaborada el 2 de agosto de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11288,35 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+488,42 I**, margen izquierda y la abscisa final **K002+677,60 D**, margen izquierda-derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"LA FLORIDA"**, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio

RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre."

Página 3 de 7

de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-9401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 702210002000000010096000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 193,58 metros con predio de Alberto Sierra Payares (P1-P7); **POR EL SUR:** En longitud de 182,44 metros con predio De ALBERTO SIERRA PAYARES (P12-P18); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 60,01 metros con predio de Ana Lucía Jiménez Morales (P18- P1); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60,02 metros con Camino A Las Parcelas (P7-P12); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CAL: CERCA CON 4 HELOS PUA Y POSTES EN MADERA BURDA CADA 2,00 M. Y H= 1,40 M.	283,25	M
2			

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MAMON ϕ 0,81m - 1,00 m	1		UN
GRUELA ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
GUACMO ϕ $\leq$ 0,20 m	2		UN
POVILLO ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
PALMA DE VINO ϕ 0,41m - 0,60 m	3		UN
CARSONERO ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
LIMON ϕ $\leq$ 0,20 m	9		UN
GUANABANA ϕ 0,21m - 0,40 m	3		UN
MANGO ϕ 0,41m - 0,60 m	3		UN
ANON ϕ $\leq$ 0,20 m	3		UN
NARANJA ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
GUAYABA ϕ $\leq$ 0,20 m	2		UN
TOTUMO ϕ 0,21m - 0,40 m	2		UN
ROBLE ϕ 0,21m - 0,40 m	7		UN
VARA DE HUMO ϕ $\leq$ 0,20 m	1		UN
MATARRATON ϕ $\leq$ 0,20 m	7		UN
MUNECCO ϕ $\leq$ 0,20 m	1		UN

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia SN del 4 de marzo de 1981 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor ALBERTO SIERRA PAYARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.572.045, quien lo adquirió a título de Prescripción dentro de un proceso de pertenencia, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, debidamente inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-9401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del oficio expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, a través del cual comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2016, se admitió demanda dentro del proceso declarativo de pertenencia; así mismo ordenó la inscripción de la demanda en el folio

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del "PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS", ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre."

Página 4 de 7

de matrícula inmobiliaria No. 340-9401 de propiedad del señor **ALBERTO SIERRA PAYARES** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.572.045, quien falleció el 13 de diciembre de 1990, motivo por el cual el presente acto administrativo se dirigirá en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO SIERRA PAYARES**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 2 de agosto de 2018, en el cual se conceptuó que NO es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

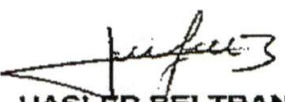
Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-7-2-012** de fecha 27 de septiembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.720.072)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	1.128835	\$ 25.900.000	\$ 29.236.827
TOTAL TERRENO				\$ 29.236.827
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 4.718.765
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 4.764.480
TOTAL AVALUO				\$ 38.720.072

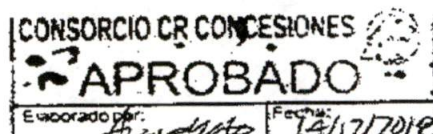
TOTAL AVALUO: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.720.072, 00).

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2018
Cordialmente,


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal


HASLER BELTRAN
Perito Avaluador
RAA: AVAL-1026286012


FELIX ZAMORA
Perito Avaluador
RAA: AVAL-80095537
Miembro del comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-7-2-012 de fecha 27 de septiembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB-7-2-012** de fecha 27 de septiembre de 2018, formuló al señor **ALBERTO SIERRA PAYARES** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.572.045 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190121001297** de fecha 21 de enero de 2019, la cual fue notificada por aviso el día 3 de mayo de 2019, a través del radicado No. **48-147T-20190423001687** del 23 de abril de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, con fecha de fijación el 25 de abril de 2019 y desfijado el día 2 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190516001925** de fecha 16 de mayo de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190121001297** de fecha 21 de enero de



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS"**, ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre."

Página 5 de 7

2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-9401**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 05 de fecha 7 de junio de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-9401**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

1. **DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Coveñas, mediante Oficio No. 1594 del 07 de julio de 2016, registrada en la anotación No. 04.

Que mediante memorando No. 20196040146883 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-012** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090939362.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO SIERRA PAYARES** titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO SIERRA PAYARES** titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB 7-2-012** elaborada el 2 de agosto de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11288,35 M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K002+488,42 I**, margen izquierda y la abscisa final **K002+677,60 D**, margen izquierda-derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **"LA FLORIDA"**, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-9401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **702210002000000010096000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 193,58 metros con predio de Alberto Sierra Payares (P1-P7); **POR EL SUR:** En longitud de 182,44 metros con predio De ALBERTO SIERRA PAYARES (P12-P18); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 60,01 metros con predio de Ana Lucía Jiménez Morales (P18- P1); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 60,02 metros con Camino A Las

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del “PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS”, ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.”

Parcelas (P7–P12); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CAL: CERCA CON 4 NILOS PUA Y POSTES EN MADERA BURCA CADA 2,00 M. Y 1,40 M.	243,79	M
2			

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MAMON ϕ 0,81m - 1,00 m	1		UN
ORUELA ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
GUACIMO ϕ $\leq$ 0,20 m	2		UN
POLVILLO ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
PALMA DE VINO ϕ 0,41m - 0,60 m	3		UN
CARBONERO ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
URACON ϕ $\leq$ 0,20 m	9		UN
GUANABANA ϕ 0,21m - 0,40 m	3		UN
MANGO ϕ 0,41m - 0,60 m	3		UN
ANON ϕ $\leq$ 0,20 m	3		UN
NARANJA ϕ 0,21m - 0,40 m	1		UN
GUAYABA ϕ $\leq$ 0,20 m	2		UN
TOTUMO ϕ 0,21m - 0,40 m	2		UN
ROBLE ϕ 0,21m - 0,40 m	7		UN
VARA DE HUMO ϕ $\leq$ 0,20 m	1		UN
MATARRATON ϕ $\leq$ 0,20 m	7		UN
MUNECO ϕ $\leq$ 0,20 m	1		UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALBERTO SIERRA PAYARES** y sus herederos determinados e indeterminados identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.572.045, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS** en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1874 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **"PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 7 SUBSECTOR 2, VARIANTE COVEÑAS"**, ubicada en la vereda Guayabal, jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre."

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial